

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2872/2022

## Sujeto Obligado

Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

## Fecha de Resolución

13/07/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Instituciones de Asistencia Privada, información confidencial, Directorio, visitas de inspección, Junta



### Solicitud

Respecto de una fundación: Fecha de institución, estructura, dirección, funciones, finalidad u objeto social, número, ubicación y valor de los bienes inmuebles que le pertenecen, autorización para la venta de un predio, Testamento que le dio origen, causales y procedimiento legal para remover a las personas físicas que conforman una y para solicitar intervención de la Junta.



### Respuesta

Se informó que la información de los puntos 1, 2, 3 y 4 había sido clasificada en la modalidad de confidencial. Y se remitió la dirección electrónica de consulta del Directorio de Instituciones de la Junta de Asistencia Privada



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información clasificada como confidencial, así como falta de fundamentación y motivación respecto de la incompetencia argumentada.



### Estudio del Caso

La fundamentación y motivación de la negativa de acceso a la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 se encuentran en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 12 de mayo por medio de la cual se confirmó la clasificación de la información confidencial antes descrita, lo que constituye una respuesta adecuada, debidamente fundada, motivada y documentada.

Respecto del requerimiento 7, el *sujeto obligado* es susceptible de realizar visitas de inspección o de supervisión y prestar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación, respecto de las cuales puede pronunciarse puntualmente, al tratarse del ejercicio de sus facultades y atribuciones que guardan estricta relación con la información interés de la *recurrente* sin que sea necesario ésta conozca y maneje el lenguaje preciso o técnico respectivo.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida



### Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual se pronuncie puntualmente respecto de la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2872/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090172122000029**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	7
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>8</b>
PRIMERO. Competencia. ....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	9
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	20
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>21</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veinte de abril dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172122000029** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

“1.- *¿Desde cuando la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P se instituyó como Institución de Asistencia Privada y se proporcione copia digital del documento donde conste dicha situación a su como del o los documentos donde conste todo lo relacionado con su estructura, directivos, funciones, finalidad u objeto social?*

2.- *Informe el número, ubicación y valor de los bienes inmuebles, que pertenecen a la referida Fundación.*

3.- *Informe si ¿se autorizó o dio el visto bueno ... para que la referida Fundación realice la venta del predio que ocupa actualmente el Refugio Franciscano...?*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito se nos proporcione copia digital del documento donde conste dicho visto bueno o autorización.

5.- ... con copia u original del Testamento realizado por el Señor Antonio Hagenbeck y de la Lama que dio origen a la Fundación del mismo nombre ...

6.- Indique las causales y el procedimiento legal para remover a las personas físicas que conforman una Institución de Asistencia Privada.

7.- Indique las causales y el procedimiento legal para solicitar una auditoría para una Institución de Asistencia Privada.” (Sic)

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El tres de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó a la *recurrente* la ampliación del plazo para dar respuesta.

**1.3 Respuesta.** El trece de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio JAP/P/UT/095/2022 de la Unidad de Transparencia, informando esencialmente:

*“ 1.- ... este sujeto obligado, celebró el día doce de mayo de 2022, la 5ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se hace de su conocimiento el ACUERDO CT/JAP/5a/SE/02/ACUERDO/2022:*

*ACUERDO CT/JAP/5a/SE/02/ACUERDO/2022:*

*“El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, por mayoría de votos de sus integrantes, aprueba CONFIRMAR, la clasificación presentada por la Dirección Jurídica, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, de la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 090172122000029...”*

**ARGUMENTOS**

*... los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y último párrafo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas, establecen que la información referente a la toma de decisiones de persona moral, así como la manera de operación interna de la Institución, la manera en que toma decisiones para su funcionamiento tales como es la representación de la Institución, se considera de carácter confidencial, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de información pública, a su vez, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal establece en el artículo 87 que la información entregada por las Instituciones se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida a persona diversa, salvo la información que es pública y consultable a través del Directorio de Instituciones de Asistencia Privada señalada en las fracciones I y III del citado artículo.*

*... es obligación de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, como sujeto obligado, resguardar la información proporcionada por Fundación ... como CONFIDENCIAL, en virtud de que la información solicitada no se encuentra prevista en alguno de los supuestos previstos en el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia ...*

*Derivado de la revisión exhaustiva realizada ... conforme al artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las Instituciones de Asistencia Privada no están obligadas a informar a esta Junta respecto a su estructura, directivos o funciones, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la documentación solicitada.*

*... al tratarse de información pública, el peticionario podrá consultarla en el Directorio de Instituciones de la Junta de Asistencia Privada, en la siguiente dirección electrónica, buscando en el navegador lo siguiente "0300" o bien "FUNDACION ..."*

*<https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm>*

*2.-... 3.-... 4.-... solicitó a la Unidad de Transparencia, convocar al Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada, con el objeto de que dicho Órgano Colegiado determinara la confirmación, modificación o revocación de la propuesta de clasificación de la información, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. En ese sentido, este sujeto obligado, celebró el día doce de mayo de 2022, la 5ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se hace de su conocimiento el ACUERDO CT/JAP/5a/SE/03/ACUERDO/2022...*

*ACUERDO CT/JAP/5a/SE/03/ACUERDO/2022;*

*"... aprueba CONFIRMAR la clasificación presentada por la Dirección de Análisis y Supervisión, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, de los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública 0901 72122000029..."*

#### **ARGUMENTOS**

*... los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y último párrafo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas, establecen que la información que comprenda hechos y actos de carácter económico y la referente a la toma de decisiones de persona moral así como la manera de operación interna de la Institución, la manera en que toma decisiones para su funcionamiento. se considera de carácter confidencial...*

*La Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal establece en el artículo 87 que la información entregada por las Instituciones se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida a persona diversa, salvo la información que es pública y consultable a través del Directorio de Instituciones de Asistencia Privada señalada en las fracciones I, II y III del citado artículo.*

*... se concluye que la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 090172122000029, es considerada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en virtud de que la información solicitada no se encuentra prevista en alguno de los supuestos del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.*

*5.- ... Derivado de la revisión exhaustiva que realizó la Dirección Jurídica, de las constancias que integran el expediente relativo a la Fundación ... no fue constituida por disposición testamentaria alguna, en consecuencia no se cuenta con copia u original del Testamento...*

*6.- ... la Institución de Asistencia Privada es una Persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinta de las personas física que la constituyen o conforman su órgano de administración, denominado Patronato. Atendiendo a dicha conceptualización prevista en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las personas físicas no conforman la Institución, esta existe de pleno derecho desde el momento de su constitución.*

*Ahora bien, los artículos 103 y 104 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal establecen las causales de remoción de los Patronos, quienes conforme a la fracción VIII del artículo segundo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, son las personas que integran...*

*Respecto al procedimiento, se informa que no existe un procedimiento específico ni en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal ni en el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, éste se realiza con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya aplicación es supletoria a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.*

*7.- ... la Ley de instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento, no contemplan en favor de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal facultades de auditoría, por lo que su solicitud no corresponde con las atribuciones de esta autoridad administrativa, contempladas en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y por tanto no se estaría en aptitud de rendir la información solicitada..."*

**1.4 Recurso de revisión.** El treinta y uno de mayo por medio de la *plataforma* se recibió el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente con:

*"La autoridad obligada determino considerar, a mi parecer de forma indebida, como información confidencial la solicitada en las preguntas 1,2, 3, y 4, [...] no pueden clasificar de CONFIDENCIAL información de interés para las personas que nos dedicamos a la protección de los animales. Asimismo, a la pregunta 7 manifiesta la autoridad no tener facultades, pero no funda, ni motiva dicha situación, debiendo haber indicado que autoridad sería la competente." (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo treinta y uno de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2872/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de treinta de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El tres de junio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio JAP/P/UT/110/2022 de la Unidad de Transparencia y el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 12 de mayo, agregó que:

*“... la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, de manera fundada y motivada, se informó al hoy recurrente que dentro de las atribuciones conferidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y en su Reglamento, no contemplan en favor de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal facultades de auditoría, fundando y motivando lo dicho en el artículo 72 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en donde se señalan las atribuciones de esta Junta de Asistencia Privada y en ninguna de las fracciones que integran dicho artículo, establece la facultad de auditar a las Instituciones de Asistencia Privada...”*

*En tal sentido, debe considerarse que esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal fundó y motivó la respuesta proporcionada a este punto, siendo que, de conformidad con el precepto antes transcrito, no está facultada para “auditar” a las Instituciones de Asistencia Privada, pues dicha facultad no está contemplada en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento o cualquier otra disposición aplicable, por lo que este sujeto obligado no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.”*

**2.4 Cierre de instrucción.** El once de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma con la clasificación en modalidad de información confidencial de lo solicitado en los puntos 1, 2, 3 y 4 así como con la falta de motivación y fundamentación de la incompetencia alegada, respecto del

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

requerimiento número 7, no así con las respuestas emitidas a los puntos 5 y 6, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con estas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información y la clasificación de ésta como confidencial.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios JAP/P/UT/095/2022 y JAP/P/UT/110/2022 de la Unidad de Transparencia, así como el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de 12 de mayo.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto de una fundación, particularmente:

- 1) Fecha de institución y copia digital del documento o documentos de estructura, dirección, funciones, finalidad u objeto social
- 2) Número, ubicación y valor de los bienes inmuebles que le pertenecen
- 3) Informe si ¿se autorizó la realización de la venta del predio que ocupa actualmente el *Refugio Franciscano*
- 4) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, copia del documento donde conste dicha autorización.
- 5) Copia u original del Testamento que dio origen a la Fundación del mismo nombre ...
- 6) Causales y procedimiento legal para remover a las personas físicas que conforman una Institución de Asistencia Privada.
- 7) Causales y el procedimiento legal para solicitar una auditoría para una Institución de Asistencia Privada

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta precisó esencialmente que la información relativa a los puntos 1, 2, 3 y 4 había sido clasificada en la modalidad de confidencial, por el Comité de Transparencia del *sujeto obligado*, debido a que se refiere a la toma de decisiones de personas morales, lo que no encuadra en ninguno de los supuestos de información pública. Además, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la información entregada por las

Instituciones se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida, salvo aquella que es pública y consultable a través del Directorio de Instituciones de Asistencia Privada.

Asimismo, informó que de conformidad con el artículo 87 de la citada Ley de Instituciones de Asistencia Privada, las Instituciones de Asistencia Privada no están obligadas a informar a la Junta respecto a su estructura, puestos directivos o funciones y no se cuenta con la documentación solicitada. Remitió también la dirección electrónica de consulta del Directorio de Instituciones de la Junta de Asistencia Privada, precisando que la Fundación interés de la recurrente es posible encontrarla en el buscador como “0300”.

Por otra parte, preciso que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y su Reglamento, no contemplan en favor de la Junta de Asistencia Privada facultades de auditoría.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a la falta de entrega de la información clasificada como confidencial, así como la falta de fundamentación y motivación respecto de la incompetencia argumentada.

Posteriormente, el *sujeto obligado* notificó a la *recurrente* los alegatos que estimó pertinentes, reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y remitió el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 12 de mayo por medio de la cual se confirmó la clasificación de la información confidencial antes descrita.

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus **facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración que la obligación de entregar la información que tienen los *sujetos obligados* no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

Del estudio de la legislación aplicable, se advierte que de conformidad con el artículo 8 de Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las personas que quieran constituir una institución de asistencia privada, así como albacea que se prevea establecer por testamento, deberán presentar a la Junta de Asistencia Privada una solicitud por escrito, anexando copia de la identificación de los suscriptores; currícula de las personas que integrarán el patronato; un programa de trabajo y un proyecto de presupuesto para el primer año de operación, así como un proyecto de estatutos que deberá contener como mínimo:

- I. El nombre, domicilio y demás generales de persona fundadora o fundadoras;
- II. Denominación, objeto y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer;

- III. La clase de actos de asistencia social a ejecutar, determinando los establecimientos que vayan a depender de ella;
- IV. La clase de actividades que la institución realice para sostenerse, considerando la voluntad fundacional desde una perspectiva histórica y social, el impacto social y la autosuficiencia del proyecto sin perjuicio a la institución;
- V. El patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando en forma pormenorizada la clase de bienes que lo constituyan y, en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella;
- VI. Las personas que vayan a fungir como patronas, o en su caso, las que integrarán los órganos que hayan de representarlas, administrarlas y la manera de sustituirlas, sus facultades y obligaciones.
- VII. La mención del carácter permanente o transitorio de la institución, y
- VIII. Las bases generales de la administración y las demás disposiciones para la realización de su objetivo.

De igual forma, de acuerdo con los artículos 70, 71 y 72 de la misma Ley de Instituciones de Asistencia Privada, la Junta de Asistencia Privada es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente a la Jefatura de Gobierno y que tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan, con atribuciones de:

- Vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la Ley, sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Fomentar la agrupación de Instituciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;
- Fomentar la participación de las instituciones con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos

organismos formen parte activa de las mismas;

- Promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada y fomentar su desarrollo;
- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole;
- Representar y defender los intereses de las instituciones
- Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, entidades federativas o Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social;
- Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada, con cargo a las partidas correspondientes;
- Promover mecanismos de obtención de recursos para las instituciones;
- Celebrar acuerdos de coordinación con organismos análogos;
- **Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones, y**
- Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y elaborar un directorio

Por otra parte, el diverso artículo 87 de la citada Ley de Instituciones de Asistencia Privada detalla que la Junta establecerá y operará el **Registro de Instituciones de Asistencia Privada** que contendrá diversa información, enlistando entre la que se considera como pública, únicamente a:

- I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;*
- II. Los nombres de las personas que integran su patronato,*
- III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que presta.*

Dicho artículo también precisa expresamente que, a excepción de las tres fracciones anteriores **la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa**, esto, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de información imponga la legislación aplicable directamente a las Instituciones.

De manera complementaria, es preciso señalar que **para restringir información, únicamente debe hacerse por medio de la clasificación de esta**, lo que se traduce en que, por medio del acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia competente se debe analizar si la información requerida actualiza algún supuesto de reserva, y además de citar la hipótesis jurídica de reserva en la que encuadre, se debe realizar un razonamiento lógico-jurídico en el que se exponga como es que esa información se debe contemplar dentro de esa causal, a través de la aplicación de la prueba de daño. En esta prueba, de acuerdo con el artículo 174 de la multicitada *Ley de Transparencia*, el Comité de Transparencia analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

Ello resulta relevante debido a que, la fundamentación y motivación de la negativa de acceso a la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 se encuentran en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 12 de mayo por medio de la cual se confirmó la clasificación de la información confidencial antes descrita, lo que constituye una respuesta adecuada, debidamente fundada, motivada y documentada a estos puntos, toda vez que de ella se desprenden las circunstancias concretas que actualizan los supuestos de reserva en el caso particular y las consideraciones que se tomaron en cuenta, a efecto de generar certeza en la *recurrente* al respecto.

Máxime que, a efecto de proporcionar la información que si se considera pública de conformidad con el artículo 87 de la citada Ley de Instituciones de Asistencia Privada, remitió la dirección electrónica que arroja el Registro de Instituciones de Asistencia Privada en donde se puede consultar:

Imagen representativa de la dirección electrónica  
<https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm>



Registro de Instituciones de Asistencia Privada  
(Este sitio se visualiza mejor con Google Chrome o Mozilla Firefox)

Descargar registro completo

Puede realizar la búsqueda por cualquier palabra que forme parte de la IAP y se irán mostrando las coincidencias de forma automática. Si conoce el número de su institución, recuerde introducirlo a 4 dígitos. Ej. 0001

Registro de Instituciones de Asistencia Privada

Buscar IAP

- Para ver las IAP de un rubro específico, haga clic en la imagen correspondiente -

- Salud y Adicciones
- Personas Mayores
- Donantes y Prendarias

Respuesta que atiende adecuadamente a la *solicitud*, de conformidad los argumentos antes

desarrollados y con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*<sup>5</sup> en el que se prevé que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Razones por las cuales, y dado que el sujeto obligado remitió la información y soporte documental de conformidad con sus atribuciones y facultades, los agravios manifestados respecto de ellos puntos 1, 2, 3 y 4 se estiman **INFUNDADOS**.

Finalmente, respecto de las causales y el procedimiento legal para solicitar una *auditoría* para una Institución de Asistencia Privada, si bien es cierto que del análisis de las atribuciones antes enlistadas no se desprende ninguna relacionada con “auditorías”, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, en las fracciones X y XIII del ya referido artículo 72 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada si se incluyen expresamente:

- **Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada**, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, y
- **Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones.**

En ese sentido, la citada Ley de Instituciones de Asistencia Privada en su artículo 88 también prevé explícitamente que **la Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión**, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de sus obligaciones legales.

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Y de manera complementaria, en el artículo 5 de su Reglamento<sup>6</sup>, se prevé que **la Junta proporcionará asesoría a las personas interesadas en constituir una Institución o transformar una persona moral de naturaleza distinta, que realice actividades de asistencia social** y podrá requerir toda la documentación, información y aclaraciones en materia jurídica, asistencial, financiera, contable y fiscal, relativa a los actos de asistencia que pretenden ejecutar, los inmuebles en los que la Institución se establecerá, el patrimonio inicial, los recursos humanos, materiales y financieros destinados a crear y sostener la Institución, la experiencia y capacidad técnica o profesional de quienes serán sus representantes y personal operativo, las actividades que se prevén realizar para allegarse de recursos para el sostenimiento de la Institución, etcétera.

De tal forma que el *sujeto obligado* es susceptible de realizar visitas de inspección o de supervisión y prestar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación, respecto de las cuales puede pronunciarse puntualmente, al tratarse del ejercicio de sus facultades y atribuciones que guardan estricta relación con la información interés de la *recurrente* sin que sea necesario ésta conozca y maneje el lenguaje preciso o técnico respectivo.

Sin que de la lectura de los documentos remitidos se adviertan razones, motivos o circunstancias suficientes que den cuenta de impedimento alguno para remitir la información requerida o pronunciarse de manera fundada y motivada, ya que tampoco abundó en la existencia de imposibilidad material, técnica u operativa alguna.

Ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o

---

<sup>6</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4898.pdf>

los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales el agravio con la respuesta del **punto 7**, en relación con causales y procedimiento legal para solicitar intervención para una Institución de Asistencia Privada por parte del sujeto obligado se estima **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva respuesta en la que realice una búsqueda exhaustiva y a efecto de que remita la información faltante consistente en:

- Un pronunciamiento puntual respecto del **requerimiento número 7**, en relación con las causales y procedimiento legal para solicitar *intervención* para una Institución de Asistencia Privada por parte del *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**